

680014105001-2022-00287-00
Sustanciación No. 575

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada ejecutante solicita el retiro la demanda, alegando que *“el demandado cumplió con su obligación después de presentada la demanda de la referencia.”*

El artículo 92 del CGP dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Como la referida solicitud cumple las exigencias del precepto citado, pues no se ha efectuado notificación del demandado, el Despacho advierte que la referida manifestación de voluntad surtió efectos el pasado 31 de octubre, data en la que se retiró la demanda.

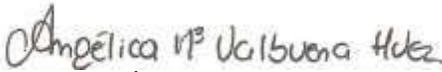
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por RETIRADA la DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada con apoderado especial, por la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., contra el señor FEDERICO MANUEL FERRADA BAUTISTA, el 31 de octubre de 2022, atendiendo la manifestación de voluntad de la apoderada ejecutante y con fundamento en el artículo 92 CGP.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo registro en el sistema justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ